

Firmuch Digitalmente por PLASENCIA NUNEZ Ana Sola FALI 20000044975 suft Motiva Duy VTB*



Superintensiencia Nacional de Educación Superior Universidada

MARINA 1443 • SAN MIGUEL • 1593664M6/de la trualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Titulos Unidad de Registro de

Firmato Chatalmento p.F. CRELLI ANA CALAMILARICA Libero Kathario FALI XINSELARIFES B.R.



263-9005 • Informos@notarlaramosipeel Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

RESOLUCIÓN Nº 000473-2021-SUNEDU-02-15-02

Lima, 22 de enero de 2021

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente Nº 0000301-2021 de fecha 11 de enero de 2021 por la administrada EUKARYS NAZARETH GAMEZ GUARAN, identificada con PASAPORTE Nº 031224444; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO Nº 000471-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de enero de 2021 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URGT) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones juridicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 6.2 <u>Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores</u> dictámenes, decisiones o <u>informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sinen de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto principlistrativo.</u>

(···)°

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del NFORME DE RECONOCIMIENTO Nº 000471-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la URGT.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada EUKARYS NAZARETH GAMEZ GUARAN, identificada con PASAPORTE N° 031224444, el Título de Médica Cirujana (Grado de Bachiller y Título Profesional) de fecha 11 de diciembre de 2015, otorgado por la Universidad Nacional Experimental de los Lianos Centrales Rómulo Gallegos, procedente de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Expedients: 0000301-2021

Esta Resolución puede ser verificada en el átio velo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — Sunedu (www.sunedu.gob.pe) Ingresando al entace "Verificación de Grados y Titulos Estranjeros", digitando el Nº de Expediente, o utilizando una lectora de código CR desde cualquier equipo móxil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún antivare lector de código CR que puede obtenense de forme gratuta en qualquier fernida de anticaciones vistos!



LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

Rapid his Bulletina of the Print of the Prin

VRNIANDLEGUSOUZA

EL NOTARIO NO GARANTIZA LA LEGALIDAD O AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ORIGINAL CUYA REPRODUCCIÓN ES CERTIFICADA SOLO VERIFICA QUE LA COPIA SEA IDENTICA AL ORIGINAL QUE SE EXHIBE.

CERTIFICO: QUE EL ANVERSO Y REVERSO DE LA PRESENTE COPIA GUARDAN ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SAN MIGUEL. 19 MAYO 2021

Pirma el presente documento en reemplazo de la Dru. Ruth Alassandra Ramos Ricos, Notaria de Lima, según licencia concedida per el Colegio de Notarios de Lima.

REBECĂL MARIN PORTOCARRERO



14-01-2016

918-1